

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50291 *Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de revocación de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Córdoba por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

EXPEDIENTE	DNI/CIF
1945/2020	50603607L
1977/2020	75635282N
1987/2020	30802242K
1988/2020	20954119S
2059/2020	52488647W
2079/2020	30058601Q
2087/2020	44365205E
2174/2020	20953226L
2219/2020	36564449S
2294/2020	30830960N
2374/2020	Y4258193X
2386/2020	30957521G
2391/2020	30963107R
2395/2020	45886886T
2411/2020	Y4258209A
2455/2020	29916907W

2469/2020	Y7396879R
2490/2020	30946790Z
2500/2020	44990209R
2530/2020	80163310F
2546/2020	30495847D
2572/2020	44353208P
2591/2020	44361944G
2608/2020	31880225V
2619/2020	46074696S
2621/2020	30206044Y
2631/2020	30071787T

2633/2020	80167827Q
2636/2020	45889696G
2638/2020	31876864Z
2660/2020	26972286W
2674/2020	31023601M
2700/2020	30967545T
2714/2020	35233820M
2724/2020	26975780T
2738/2020	07269870F
2817/2020	26971495Q
2985/2020	30460271Z
3026/2020	44356039X
3030/2020	31873305C
3056/2020	30999229J
3120/2020	30825943D
3126/2020	52400040Z
3145/2020	31888277L
3163/2020	20622178X
3180/2020	34014119V
3187/2020	75706283N
3189/2020	30836614P
3197/2020	49835454C
3228/2020	30975726Q
3247/2020	20622178X
3255/2020	30492322A
3284/2020	75667364D
3300/2020	26968688S

3363/2020	46803982V
3397/2020	46267692H
3398/2020	44360735Z
3409/2020	30506192G
3421/2020	50610336D
3463/2020	30986065M
3484/2020	30409527P
3553/2020	31880851E
3575/2020	26584611S
3580/2020	31008227H
3585/2020	30989192G
3598/2020	31021324M
3611/2020	30464966V

3644/2020	46070168H
3649/2020	26977232A
3654/2020	20223855R
3664/2020	75958313P
3666/2020	50605996Q
3673/2020	80129406M
3674/2020	34013490D
3695/2020	30481981N
3698/2020	30481433Q
3741/2020	28675632Z
3746/2020	31025924M
3749/2020	46074997V
3767/2020	30537715V
3791/2020	30444975J

3828/2020	34028471V
3876/2020	30455144Q
3877/2020	14704376Q
3880/2020	30982043P
3892/2020	15452846C
3896/2020	34012668S
3907/2020	50612015D
3937/2020	30999165H
3941/2020	46265368V
3951/2020	30980582L
3953/2020	52489688P
3968/2020	52241957X
3976/2020	80165227S
3978/2020	31029205C
3999/2020	31012215G
4007/2020	49833176L
4009/2020	30487776B
4034/2020	30948154K
4045/2020	30814574W
4048/2020	30823978E
4081/2020	45749908X
4085/2020	42206444H
4104/2020	37386101S
4209/2020	46072733F
4214/2020	46072733F
4260/2020	30981622R
4289/2020	46273561E

Córdoba, 2 de diciembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno, Rafaela Valenzuela Jiménez.

ID: A210065398-1